



PROCESO: PERTENENCIA - RADICACIÓN 2019-00349

Al despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

#### MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

#### PARTES DEMANDA

Demandante: OLGA LUCIA DELGADO NIÑO,  
C. C. No. 37.541.051  
Apoderado: CLAUDIA MARIA SIERRA LOZADA  
T.P. No. 268.022  
Demandado: CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA,  
C.C. No. 13.826.346  
Apoderado: MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO.  
T.P. No. 189.635  
Demandado: personas indeterminadas.  
Apoderado WILLIAM YESID GONZALEZ GOMEZ  
T.P. No. 322.736

#### DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

#### **I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE** (Presentadas con la demanda)

1.1. Documentales: De conformidad con en el artículo 173 del C.G.P., incorpórese a la actuación los documentos aportados junto con el libelo introductorio, con el mérito probatorio atribuido en la ley, esto es:

- Poder.
- Copia del certificado de fecha 4 de marzo del 2019.
- copia de solicitud del certificado especial de libertad y tradición No. 300-87373 dirigido a la Oficina de la Registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.
- Certificado de libertad y tradición inmueble 300-87373.
- Certificado de avalúo de Agustín Codazzi
- Estado de cuenta del impuesto predial unificado del año 2019.
- Recibo de circulación de usuario a empresa de aseo.
- Factura de pago -Factura de pago telefónico.



- Copia de la resolución, por medio del cual se realiza el asentamiento humano denominado venado de oro.
- Copia del plano resolución donde dice la demandante se identifica la casa 278
- Copias de las escrituras de compra de CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA.
- Copia del plano y linderos del inmueble a usucapir.
- Fotocopia cedula de ciudadanía parte demandante.

#### 1.2. Interrogatorio de parte:

Se dispone el interrogatorio de la parte demandada, señor CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA, el cual se llevará a cabo en la misma audiencia.

#### 1.3. Testimonios:

Cítese a los señores JOCIELO SANTAMARIA, MISAEL BAEZ y GONZALO ARIZA, el 16 de noviembre de 2021, a las 9:00,9:30 y 10:00 a.m. respectivamente, para que depongan sobre los hechos que dan sustento a la demanda.

#### 1.4. Inspección Judicial:

Esta Prueba es de oficio y forzosa, razón por la cual en el acápite de pruebas de oficio se Decretará la Inspección Judicial solicitada con indicación de los puntos que serán objeto de la misma.

### **II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA.**

2.1 Documentales: de conformidad con en el artículo 173 del C.G.P., incorpórese a la actuación los documentos aportados junto con la contestación de la demanda, con el mérito probatorio atribuido en la ley, esto es:

- Poder para actuar
- Copia de escritura pública No 233 del 1 de febrero de 1993.
- Copias de recibo de impuesto predial.
- Certificado de libertad y tradición No 300-87373
- Copia de acta de diligencia de inspección ocular de marzo 15 de 2017.
- Copia de resolución No 004 de junio 27 de 2017 de la Secretaria del Interior de Bucaramanga.
- Copia de resolución No 545 de septiembre 24 de 2018 de la Secretaria del Interior de Bucaramanga.
- Copia de certificación de la CDMB de fecha octubre 23 de 2014.
- Copia de fallo de tutela del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga.

#### 2.2 Interrogatorio de Parte:

Se dispone el interrogatorio de la parte demandante, señora OLGA LUCIA DELGADO NIÑO, el cual se llevará a cabo en la misma audiencia.

### **III. PRUEBAS PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS.**



2.1 Documentales: de conformidad con en el artículo 173 del C.G.P., incorpórese a la actuación los documentos aportados junto con la contestación de la demanda, con el mérito probatorio atribuido en la ley, esto es:

- Poder.
- Copia del certificado de fecha 4 de marzo del 2019.
- copia de solicitud del certificado especial de libertad y tradición No. 300-87373 dirigido a la Oficina de la Registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.
- Certificado de libertad y tradición inmueble 300-87373.
- Certificado de avalúo de Agustín Codazzi
- Estado de cuenta del impuesto predial unificado del año 2019.
- Recibo de circulación de usuario a empresa de aseo.
- Factura de pago -Factura de pago telefónico.
- Copia de la resolución, por medio del cual se realiza el asentamiento humano denominado venado de oro.
- Copia del plano resolución donde dice la demandante se identifica la casa 278
- Copias de las escrituras de compra de CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA.
- Copia del plano y linderos del inmueble a usucapir.

2.2 Interrogatorio de Parte:

Se dispone el interrogatorio de la parte demandante y demandada, señores OLGA LUCIA DELGADO NIÑO y CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA, el cual se llevará a cabo en la misma audiencia.

2.3. Oficios

El despacho se abstendrá de decretar la prueba denominada como “OFICIOS” por cuanto, no se aviene la parte demandada a las hipótesis establecidas en el inciso 2 del artículo 173 del C. G. P.

### III. PRUEBAS DE OFICIO.

#### 3.1. Inspección Judicial:

De conformidad con el artículo 236 y siguientes del C.G.P, se DECRETA INSPECCIÓN JUDICIAL así:

3.1.1 En el predio o terreno urbano denominado “un lote de terreno junto con la casa en el edificada, un trapecio de veinte tres metros cuadrados (23mts) distinguido como casa #278 del Barrio venado de oro, ubicado en el KM 1 vía a pamplona, COMUNA 14SECTOR MORRORICO de Bucaramanga, predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 300-87373 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, con un número predial 0102044000100” con el fin de verificar lo siguiente:

1. Que los linderos, coincidan con la descripción realizada por el demandante en el acápite de declaraciones.



2. Descripción de las construcciones que se encuentren en el área anteriormente identificada.
3. Que la parte a usucapir coincida con la descrita por la parte demandante en los hechos de la demanda.
4. Hechos posesorios y explotación del bien.
5. Demás aspectos que surjan de la diligencia.

La diligencia se realizará en la fecha que se indica en la parte resolutive, a la misma deberán asistir los apoderados de las partes.

NOTA IMPORTANTE: La diligencia se inicia en la secretaria del Juzgado, y de conformidad con el artículo 169 del C.G.P., se dispone lo siguiente: Debe la parte demandante aportar los recursos de desplazamiento del Despacho (Juez y Secretario y/o quien haga sus veces) al sitio de la diligencia.

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, respecto a la petición de suspensión de diligencia de desalojo, ha de negarse la misma, pues de existir un asunto del conocimiento de una inspección de policía, la competencia no es del operador judicial, ergo, en el trámite del proceso de pertenencia no se faculta para tratar asuntos policivos, mucho menos para interrumpir o suspender otra clase de diligencias. Así mismo, se requiere a la parte demandante para que informe la inspección, el radicado y el proceso que dice se adelanta por perturbación a la posesión.

#### TRÁMITE.

#### CONVOCATORIA A AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P.

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.P.G., ateniendo a lo consagrado también en el artículo 372 y 373 del C.G.P., así:

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. **ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:** Para el presente caso, la etapa de conciliación judicial no podrá surtirse en razón a que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad-Litem, quien carece de facultades expresas para conciliar.
3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:** El Despacho interrogará de oficio a la parte demandante.
4. **CONTROL DE LEGALIDAD** Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.



5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO. Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a. Hechos en que están de acuerdo.
- b. Hechos que están de acuerdo y los son hechos susceptibles de confesión.
- c. Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Establece la normal "(...) a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia (...)" De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas.

TERCERO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA propuesto por la señora OLGA LUCIA DELGADO NIÑO contra CRISTIAN JOSE CHAPARRO ESPARZA y demás personas indeterminadas, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **MARTES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:00 am**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada. APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias. Las partes



(para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, de ser necesario suspender la audiencia para continuarla a través de la plataforma LIFESIZE, en lo concerniente al proferimiento de la sentencia.

OCTAVO: SE NIEGA la petición presenta por la parte demandante sobre suspensión de diligencia prevista por una inspección de policía, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 175 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.